



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN
23 DE NOVIEMBRE DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 005 2019 00445 00
Demandante(s)	FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.
Demandado(s)	PROINNOVA S.A.S.
Asunto	DEVOLUCION EXPEDIENTE
AUTO INTERLOCUTORIO	2306V

Finalizado el término del traslado de recurso de reposición frente al auto del 23 de julio de 2021 (folio 95), advierte este Despacho que la providencia en cuestión fue dictada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Medellín.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURIDICOS.

Se centra en determinar si es procedente que esta Dependencia continúe con trámite en el presente proceso.

ASPECTOS NORMATIVOS.

La Corte Suprema sobre el recurso de reposición manifestó que:

“El recurso de reposición es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas. De esa manera, los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión constituyen el objeto legítimo del ejercicio dialéctico propio de los recursos. De allí que la discusión ha de partir de lo plasmado en el proveído que genera la inconformidad con el propósito de demostrarle al funcionario que se equivocó y que, además, la decisión le ha causado agravio al sujeto que impugna»¹.

¹ <https://cortesuprema.gov.co › spa › FINALIDAD4>

Respecto a la ilegalidad de los autos proferidos la Corte Constitucional en sentencia T-519 de 2005 a manifestado lo siguiente:

"(...) los autos ilegales no atan al juez, pues para este caso concreto, el operador jurídico en el proceso ejecutivo que cursaba en su despacho, no podía solucionar un error con otro error (...)".

Efectivamente, a la base de la sentencia de la Corte Suprema se edifica la tesis de que un juez puede corregir sus yerros y por ende puede separarse de los autos que considere ilegales profiriendo la resolución que se ajuste a derecho, tesis que también podría tener acogida en esta sede frente a algunos autos interlocutorios de clara ilegalidad en el transcurso de un proceso. (subrayado nuestro)

CASO EN CONCRETO

Advierte el Despacho que mediante auto del 24 de agosto de 2021 avocó conocimiento de las diligencias tramitadas por el Juzgado de Cinco Civil del Circuito de Medellín y ordenó el traslado del memorial el mediante el cual el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó recurso reposición frente al auto del 23 de julio de 2021.

Teniendo en cuenta las consideraciones del auto citado y dictado por la Corte Suprema de Justicia donde indica que el recurso de reposición es un medio cuya función consiste en que el mismo funcionario que lo profirió pueda corregir los errores de juicios y, eventualmente, de activad que aquellas padezcan, como consecuencia de lo cual podrá ser revocadas, modificadas o adicionadas citado proferido anteriormente.

Se tiene que, la providencia recurrida fue proferida por el Juez Quinto Civil del Circuito de Medellín y, acogiéndonos al auto dictado por la Corte Suprema, quien es el competente para resolver el recurso de reposición es el Juez que dictó la providencia, en este caso el Juez Quinto Civil, por lo que se ordenará que el presente expediente sea remitido al Juzgado de origen para que su respectivo tramite.

Con respecto al auto de 24 de agosto de 2021 mediante el cual se avocó conocimiento y ordenó el traslado secretarial del memorial que sustenta el recurso de reposición presentado por el ejecutante, teniendo en cuenta que los autos no atan al Juez y no se puede solucionar un error con otro error, esta Dependencia dejará sin efectos los mismo

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. **DEJAR SIN EFECTO** los autos al auto de 24 de agosto de 2021 mediante el cual se avocó conocimiento y ordenó el traslado secretarial del memorial y el traslado secretarial realizado el que sustenta el recurso de reposición presentado por el ejecutante, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO. **REMITIR** el presente proceso al Juez Quinto Civil del Circuito, para que resuelva el recurso de reposición interpuesto frente al auto del 23 de julio de 2021.

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).

Tel: (604) 251 1743.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>

Notifíquese

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (Firmado digitalmente)



fmp